

suma no representa como accionista mas que la suma de un millon de pesos, la misma que le pueden quitar por la emision de obligaciones que tienen facultad de hacer, y por la hipoteca del camino.

Pretenden regalar hoy, para 60 leguas que faltan:

Con ofensa de la honra nacional: bonos al portador, que igualmente se convertirán en deuda extranjera y pagará México, <i>caduque ó no la concesion</i> .....	14.000,000 00
Por cuatro años al 15 p <sup>o</sup> de los derechos de importacion .....	4.000,000 00
La libre exportacion de 14 millones de pesos.....	1.225,000 00
Sobre las gracias concedidas, la facultad que se les otorga de emitir obligaciones, con garantía del camino que paga y ha pagado la nacion....	13.500,000 00
Terrenos y derechos de importacion, perjuicio por el contrabando que han hecho, hacen y harán.....	<i>incalculable.</i>
Importarán á México las 60 leguas que faltan, á mas de su honra.....\$	32.725,000 00

*Demostracion.*

Costarán las 48 leguas construidas .....	19.648,593 57
Idem las 60 leguas por construir .....	32.725,000 00

En esta inmensa suma representará la nacion como accionista, cinco millones de pesos. Le prohiben vender sus acciones, y no podrá esperar rédito alguno por ellas durante la construccion, ni despues, segun dice el C. Martinez de la Torre. Elevado el valor del camino á un tanto más de lo que cuesta, como lo quieren hacer estos empresarios, es aquella una verdad.

Emitirán obligaciones é hipotecarán el camino, y México se quedará representando el papel de deudor.

Paralizará la compañía las obras cuando quiera, quedándose á perpetuidad con lo

construido, con los terrenos, con lo recibido en efectivo y en papel, en aptitud de seguir emitiendo obligaciones, y de hipotecar el camino construido.

Monopolizará la libertad de que se construya otro camino, con escarnio del art. 28 de la constitucion.

Se le afectará el 25 p<sup>o</sup> del producto de nuestras aduanas por 25 años, en contradiccion al párrafo 7<sup>o</sup> del art. 72 de nuestro código, que ordena ser facultad del poder legislativo entender anualmente en el presupuesto.

Se le quitará á la nacion como accionista, y á los que verdaderamente lo sean, en provecho de Escandon y de cuatro ó seis individuos mas, su parte de interes en la deuda de ocho millones creada por el decreto de 1857, para ayudar la construccion del camino, en el valor de los terrenos que se ceden y en el de las demas gracias que se acuerdan.

Llenará de vergüenza á la nacion con la garantía que se exige, y la expondrá á cada paso á que no solo las naciones en adelante, sino hasta los particulares extranjeros, la obliguen á dar garantías previas del cumplimiento de sus gracias, y generosas donaciones.

Encadenará con sus excesivas tarifas el porvenir y la riqueza nacional.

Se le regalarán á perpetuidad y en perjuicio del dominio público, camino y terrenos.

Si en el período de los cuatro años no recibiese de alguna de nuestras aduanas, lo que es muy posible, el producto íntegro de los derechos de mejoras materiales y 15 p<sup>o</sup>, estará en aptitud de seguir percibiéndolos de las demas, de *paralizar* las obras, y de que se le prorogue el tiempo.

En compensacion de todos estos sacrificios, y de esa suma de poder que se confiere á la compañía:

Se le releva de la construccion de la penitenciaría y casa de inválidos, que debian valer ambos edificios, segun la concesion de 1857, un millon de pesos.

Se le releva de que consigne á la nacion el 20 p<sup>o</sup> de las utilidades que exijia el decreto de 1857, en compensacion de los ocho millones.

Se releva á D. Antonio Escandon de los \$7.990,000 que aun resta en títulos de la deuda interior, tal vez aprobado contra los negocios del agio, igualmente onerosos á la nacion.

Para cohonestar estos regalos, se parodia una miserable suma de \$300,000 que no está garantizada, y que en el caso de hacerla efectiva, se encontrará que el representante de la compañía no tiene otros bienes que su poder, y que el camino que tan solo valdria concluido con estaciones y balast, de que carece, \$13.500,000 segun el presupuesto de Talcott, que no ha querido presentar; pesan sobre él obligaciones é hipotecas cuatro veces mas valiosas que su importe.

Por último, para llevar á cabo estas explotaciones, se ha simulado bajo leyes inglesas, una compañía con el cuantioso capital de pocho mil pesos; y se han pronunciado discursos ponderando el número de habitantes de nuestras poblaciones, para alucinar á los hombres de buena fé.

Comparemos este negocio con el de los bonos Jecker, con el de las convenciones española é inglesa, que nos trajeron la intervencion; y encontraremos en él, sacrificios pecuniarios superiores á todos los otros juntos, responsabilidad indefinida de que carecian aquellos, y lo que es mas vergonzoso aún, abdicacion de todo sentimiento de dignidad.

No olvidemos, señor, que el presidente de los Estados-Unidos, Johnson, refiriéndose á un banco establecido en Nueva York, decia: que si subsistia bajo las bases que formaban su establecimiento, no seria posible la duracion de ningun gobierno en aquel país, puesto que los medios con que contaria, nulificarian cualquier medida que el gobierno tuviese á bien dictar.

A mi vez manifestaré á la cámara que ya que tuvimos la suerte de poner fuera de combate el poder del clero y el militarismo, que ya que llevamos muy alta la frente por haber vencido á los franceses y derrocado al llamado gobierno de Maximiliano, cometeriamos una verdadera aberracion si no derogáramos la ley de 27 de Noviembre de 1867, pues esto haria subsistir entre nosotros un poder todavia mas fuerte que los ya mencionados, como lo es el del extranjero, de cuyo influjo debemos librarnos á todo trance, y con cuyo poder nos amenaza ya el C. Martinez de la Torre.

Señor, permítaseme antes de concluir y por un momento, recordar ese pasado que en su folleto evoca el C. Martinez de la Torre, traer á la memoria de mis dignos compañeros las debilidades de nuestros anteriores poderes, que permitieron que se nos insultara, y que á nombre del pueblo mexicano acordaban satisfacciones indebidas.

La Inglaterra fué de las primeras naciones europeas, que reconocieron la independencia de la república; pero en su conducta para nada influyeron sus simpatías, sino su enemistad á España y sus intereses.

Fué la primera nacion que entre otras bases onerosas, acordó la de la imposibilidad de que tengamos marina; fué la primera que por viejos cañones de fierro y por malos vestuarios, nos hiciera pagar precios como de buen armamento y flamante equipo; fué la primera que á título de generosidad y proteccion, nos encaminó á la ruina y decadencia que por mas de cuarenta años ha pesado sobre nosotros, y de la cual solo hemos podido salvarnos por los torrentes de sangre que han derramado nuestros hermanos. La vehemencia que en este instante tienen mis palabras, nacen del entusiasmo natural de los hechos de estos, no de los míos; pero ya que no me ha sido dado cual ellos contribuir de una manera eficaz á la salud de mi patria, seame siquiera permitido elevar mi voz para prevenirla de nuevos males.

Recordemos, señor, que nuestro pobre tesoro ha estado siempre exhausto por las reclamaciones de los extranjeros; traigamos á nuestra memoria que un año tras otro, nuestros gobiernos han estado entendiendo en reclamaciones de súbditos extranjeros, y que á sus justas observaciones no se le oponian otras razones que arrogantes amenazas.

No olvidemos, señor, que dos ó tres dias antes de salir el extraordinario de los paquetes ingleses, los ministros plenipotenciarios de esa nacion remitian su ultimatum á nuestros gobernantes, imponiéndoles despóticamente su voluntad, y concluyendo con la promesa de hacer venir sus esquadras.

El dia que la república, por su poder, ocupe un lugar, aun cuando sea de segundo orden, entre las demas naciones del globo, vengán en buena hora los extranjeros á contratar con nuestro gobierno, que entonces lo que le falte de fuerza á la república para igualarse á cualquiera otra nacion, le sobrará á sus hijos en valor para excederla.

Pero mientras tanto, que los extranjeros en buena hora vengán á nuestro país y nos traigan su industria en cambio de la riqueza que hallarán; pero que esa industria y ese trabajo, lo hagan valer sin que nuestro gobierno tenga en ello participio de ninguna clase.

Esa mejora impulsada por ingleses, no la quiero; tenemos una compañía mexicana que la haga; pero aun cuando no existiera,

votaría contra aquella, porque el amago constante que sobre mi país ha de pesar, es infinitamente mas gravoso que el bien reconocido que nos proporciona.

Si contra mis esperanzas, la cámara opinara de distinto modo que yo, tendría el sentimiento de oír, dentro de algunos años, que en este mismo lugar se traían á la memoria mis palabras.

Me inclino á creer que el ejecutivo no tiene ningun interes en que se apruebe su concesion, y que solo la otorgó porque creyó hacer un gran bien á su país; pero los preciosos antecedentes que tenemos á la vista lo habrán hecho variar de opinion, porque ya está averiguado que no se trata de la utilidad de la obra, en lo que todos estamos conformes, sino de defender los intereses mas caros para la nacion: su honor, su porvenir y su dinero. Pero de cualquier modo que sea, y si por un evento se aprobase esa monstruosa concesion, siempre me quedará la satisfaccion de haber llenado un deber sagrado para con mi patria, y el consuelo de ver apoyadas mis ideas por la inmensa mayoría de mis conciudadanos. Porque es de notarse, señor, que fuera de los que tienen un interes directo en el éxito de la compañía inglesa, y algun otro equivocado respecto del juicio que debe formarse de ella, todos los mexicanos, y aun los que no lo son, miran con odio una empresa que tienen la conciencia de que no aspira mas que á seguir explotando la república sacándole millones de pesos: todos tienen la evidencia de que la compañía no hará camino ninguno: todos están persuadidos que nosotros no podemos aspirar á una paz Octaviana; y siempre habrá un pretexto para que no se trabaje, y así se saque de la nacion todo lo que se pueda. Esta, señores, es la conciencia pública. ¡Apelo á ella! Se aprobará la concesion si así se quiere, pero no pasarán muchos dias sin que los resultados vengan á sublevar el espíritu nacional contra los que no oyeron oportunamente los consejos de la prudencia y las exigencias perentorias de la sociedad.

Ese decreto de facultades extraordinarias en virtud de las cuales dice el ejecutivo que promulgó el de 27 de Noviembre último, voy á analizarlo; pero para no fatigar á la cámara, mencionaré de una vez todos los artículos de las distintas leyes que pudieran tener relacion con este negocio.

El art. 2º de la ley de 11 de Diciembre de 1861 dice así: «Se faculta omnímoda-

mente al ejecutivo para que dicte cuantas providencias juzgue convenientes en las actuales circunstancias, sin mas restricciones que las de salvar la independencia é integridad del territorio nacional, la forma de gobierno establecida en la constitucion y los principios y leyes de reforma.

El mismo artículo de la ley de 27 de Octubre de 1862 está redactado así: La suspension de garantías y las autorizaciones concedidas al ejecutivo por la presente ley, durarán seis meses siempre que ántes no se restableciere la paz con Francia. Si la guerra durase mas de seis meses, dicha suspension y autorizacion durarán hasta treinta dias despues de la reunion del congreso.»

Y por último, el art. 1º de la de 1863 dice: «Se prorroga la suspension de garantías individuales ordenada por la ley de 27 de Octubre de 1862 y la concesion de facultades que por ella se otorgó al ejecutivo, hasta treinta dias despues de la próxima reunion del congreso en sesiones ordinarias, ó ántes si terminase la guerra con Francia, continuando tambien en vigor las condiciones y restricciones impuestas al ejecutivo por la ley ántes citada.»

Ahora bien, las facultades fueron para aquellas circunstancias, es decir, para que dictara providencias contra los ejércitos que invadieron nuestro territorio en 1861, y contra el frances que á la retirada de los aliados se quedó con la pretension de imponernos la monarquía.

La ley de 27 de Noviembre último fué expedida cuando habian cesado ya esas circunstancias, es decir, cuando ningun soldado extranjero pisaba nuestro territorio.

En verdad, señor, que si alguna duda nos quedara de que habia llegado ya la época designada por el decreto de 27 de Mayo de 1863, que se refiere á la terminacion de las facultades extraordinarias por la del estado de guerra, estaria enteramente desvanecida con la lectura de las circulares siguientes del ciudadano ministro de guerra:

De 23 de Julio: «Habiendo cesado las graves y críticas circunstancias por que la nacion ha tenido que atravesar, para repeler la injusta invasion extranjera; y en las que para hacer eficaz su defensa ha delegado el supremo gobierno diversas facultades á los jefes que mandaban los cuerpos de ejército y que han sostenido la lucha nacional, etc.»

La de 30 del mismo mes: «Concluida la campaña en que el ejército nacional consiguió gloriosamente como fruto de su cons-

tancia y sacrificios, el aseguramiento de la independencia y restablecimiento de las instituciones republicanas, etc.»

Y por último, la de 4 de Agosto del mismo año, en que se licencia al ejército y empieza así: «Alcanzado el completo triunfo de la causa nacional sobre la intervencion extranjera, los traidores y el titulado imperio, que fué la consecuencia de ella, por el solo exclusivo esfuerzo de los buenos hijos de México, entre los que se halla una parte del ejército; el ciudadano presidente etc.»

Ahora bien: por la última se ve que hasta el ejército se licenció, y ciertamente el gobierno no hubiera dado este paso á no haber estado persuadido de que habia concluido la guerra, hechos que todos y cada uno de los mexicanos sabemos.

El estado de paz no es otra cosa que la situacion normal de quietud y sosiego público; en él, todas las autoridades civiles ejercen libre y plenamente las atribuciones que les confieren las leyes, y los ciudadanos los derechos que ellas les otorgan.

Los mexicanos, en los meses de Setiembre y Octubre últimos, en virtud de la convocatoria de Agosto 14 de 1867, promulgada por el ejecutivo, y la cual en su art. 2º dice: «que acabándose de restablecer en toda la república la accion del gobierno nacional podia ya el pueblo elegir á sus mandatarios con plena libertad;» procedimos á ejercer los derechos que nos otorga la constitucion de 1857; y veintidos dias antes de indultarse á la compañía, los representantes elegidos por el pueblo, celebraban sus juntas preparatorias para instalar el congreso, lo que verificaron diez dias despues de darse á luz aquella ley.

Si esto no se llama estado de paz, si la retirada de las tropas francesas no se llama la terminacion de la guerra con Francia, no sé qué nombre darle.

Cierto es que se dice que el estado de guerra, segun los publicistas, termina ó por un tratado de paz con el enemigo ó por la rendicion; pero tambien es cierto que los mismos publicistas dicen: que el estado de guerra comienza por la declaracion, y como que á México no se la declaró la Francia, sino que al contrario, dijo venia apoyar la libre y espontánea voluntad de los mexicanos, no habiendo precedido esta declaracion, no puede exijirse la terminacion por esas doctrinas que se asientan.

El estado de guerra tuvo por único origen, la invasion del territorio nacional por

tropas extranjeras; por lo mismo, una vez que estas se retiraron, cesó la causa y volvió el estado de paz.

Por otra parte, la concesion á la compañía no tendia á salvar en manera alguna la independencia é integridad del territorio nacional, la forma de gobierno ni los principios y leyes de reforma. El enemigo extranjero se habia retirado ya, desistiendo de su injusta como imposible empresa.

Las facultades se dieron, para que el ejecutivo no encontrara trabas para afianzar la libertad del pueblo mexicano; y la conclusion en cuatro años de este ferrocarril, no sé á la verdad que relacion podria tener con los hechos consumados.

Victoriosamente he probado que ni el ejecutivo estaba en aptitud de ejercer esa clase de facultades extraordinarias, ni la concesion del ferrocarril habia estado en la órbita de sus atribuciones, ni entre las exigencias para terminar la guerra.

Pero señor, habia olvidado otra circunstancia: por ese decreto se dispone del 35 p<sup>o</sup> de los derechos de importacion; y siendo atribucion del poder legislativo como cuestion de presupuesto la inversion de esa parte de la renta federal, es al congreso á quien debia haberse dejado la concesion de esa gracia. De otra manera, se pretenderia que se ocupara solamente del sueldo de los escribientes y porteros para rebajarles cuatro ó cinco pesos de sus haberes, y se dejaría al ejecutivo la distribucion de cuantiosas sumas que harian ilusorio el pago de esos sueldos mezquinos, porque no habria entradas disponibles para aplicarles.

El congreso, señor, en su segundo periodo se ocupa de reformar los presupuestos que él mismo votó en año anterior, y aumenta, disminuye y reparte las entradas haciendo las variaciones que demanden los recursos del erario. Pues si el congreso que es el único poder que tiene facultades para distribuir las rentas de un año á otro puede derogar sus disposiciones de año en año, ¿cómo es que se pretende que el ejecutivo pueda distraer sumas respetables por un periodo de veinticinco años, sin que el legislativo tenga derecho á reformarlas?

Por mas amplias que hayan sido las facultades del ejecutivo, y aun cuando ellas le hubiesen autorizado para acordar esa concesion, le que justamente niego, nunca podria surtir sus efectos en el periodo constitucional en que nos hallamos, en contradiccion

al párrafo VII del artículo 72 de nuestro código fundamental.

Violacion flagrante aun de las mismas facultades que se le concedieron, porque en ellas se expresó terminantemente que deberian respetarse de una manera inviolable los principios de la Constitucion; ¿y cómo podrá respetarlos si los viola de una manera tan terminante? ¿Cómo podrá respetarlos, si de aprobarse el decreto del 27 de Noviembre, durante veinticinco años el poder legislativo prescindirá de la prerogativa que le concede el artículo constitucional citado, y que se imputa tácitamente no una reforma, sino una violacion de la constitucion, en la que se pretenderia que el mismo congreso fuera su asesino?

Como no me limito á pedir la aprobacion al dictámen de la mayoría de la comision, concluiré formulando proposiciones que descansan en los fundamentos de ese luminoso dictámen y en las demas recomendaciones que he hecho. Pero antes, debo manifestar que la compañía actual ha quedado imposibilitada de contratar con la república, porque como tantas veces he dicho, faltó á uno de los artículos de la concesion de la manera mas vituperable, puso el camino construido á disposicion de los soldados franceses, pactó con ellos como contratista su continuacion, y solicitó, suplicó, rogó y alcanzó traicionar á México.

Esta compañía es un cuerpo gangrenado al cual no pueden cauterizársele una por una las llagas. Desde su origen trajo el germen del mal, que es el indulto; y aun cuando se quisiera con nuevas bases enmendar su audacia, sus faltas y la tranquilidad futura de la república, nos privan aceptarlas.

Así creo que pensarán los dignos representantes del pueblo mexicano, y de su justificacion espero que me aborranán de decir á la compañía: *Tú no solo pudistes despreciar las leyes y pesquisas, sino tambien despues de huida una intervencion, remolcarnos otra.*

Pido al congreso que con dispensa de todo trámite se sirva aprobar el siguiente proyecto de ley.

Art. 1º Se declara nulo el decreto de 27 de Noviembre último, relativo al indulto de la compañía del ferrocarril entre Veracruz y México.

Art. 2º El ejecutivo procederá á ocupar toda la línea construida, asi como las es-

taciones, y cuanto mas tenga relacion con dicha empresa.

Art. 3º El ejecutivo procederá á practicar la liquidacion de las cantidades que en todas épocas, y por distintos conceptos, se hubiesen entregado á D. Antonio Escandon y á la compañía llamada imperial.

Art. 4º La comision especial se ocupará de presentar al congreso una ley sobre ferrocarriles, para que con arreglo á ella se saque á subasta la construccion de la parte que de esta línea falta, para unir al puerto de Veracruz con la capital de la república.

Art. 5º Ni á esta compañía, ni á ninguno de sus gerentes, atento el dolo con que ha procedido esta y á su delito de traicion, se les permitirá presentar proposiciones para la continuacion de este camino, ni para otra cualesquiera obra de interes público.

El C. DORIA, presidente.—Tiene la palabra el C. ZAMACONA, miembro de la comision.

El C. ZAMACONA.—Llego tarde al debate. Los oradores que me han precedido, y especialmente el que acaba de hablar en este momento, han agotado la cuestion legal y la cuestion administrativa. Lo que voy á decir á la cámara será en cierto modo un resumen de la discusion; y solo añadiré el recuerdo de algunos antecedentes que no deben olvidarse, al decidir sobre este negocio.

En el fondo de este debate, se entrevé un sentimiento que para honor del país es comun á todos sus representantes: me refiero al deseo vehemente de que se realice, aun cuando sea á costa de grandes sacrificios, la comunicacion por medio de un ferrocarril, entre nuestra costa del Golfo y la capital de la república. De este sentimiento universal pudiera resultar entre nosotros la uniformidad de opinion, con solo que todos los miembros de la cámara, se preguntasen despues de haber oido el análisis del decreto de 27 de Noviembre, si esa concesion garantiza bastante la ejecucion del camino de fierro á Veracruz. La comision que ha dictaminado en este negocio, cree que los defensores de la compañía concesionaria se han quedado cortos al ponderar la trascendencia benéfica del camino de fierro. La comision cree que en el primer tren que llegue de Veracruz á México, tendrá todos los tesoros de paz, de riqueza y de civilizacion que ha estado esperando por tanto tiempo nuestra república. La comision cree que los caminos de fierro resolverán todas las cuestiones políticas, so-

ciales y económicas que no han podido resolver el patriotismo, la abnegacion y la sangre de dos generaciones. La comision cree que la era de los ferrocarriles será en México la era de la paz y de la bienaventuranza; que el vandalismo y la miseria huirán ante las locomotoras; que á poco de estar explotado el camino de fierro á Veracruz, comenzará á ser un raudal incesante de emigracion; que al multiplicarse para la produccion indígena los mercados interiores y exteriores, el trabajo tomará gran vuelo y crecerán con él la riqueza y la moralidad; y cree, en fin, que hasta que un doble enlace de fierro enlace los dos mares que bañan nuestras costas, no se realizarán los sueños patrióticos, de los que hemos gastado nuestra vida en combatir contra los enemigos del progreso y de la libertad. Pero cabalmente porque las bayonetas de la guerra civil convertidas en rieles y el vapor convertido en potencia motriz, serán en México el Mesías de la civilizacion; cabalmente porque la única pasion que se ha mezclado en el trabajo que desempeñamos por acuerdo de la cámara, es el anhelo, la impaciencia, el amor de ese género de mejoras; cabalmente porque queremos que el camino de fierro de México á Veracruz sea una cosa segura é indefectible, lemos dicho á los representantes del país: completad con vuestra sabiduría y con vuestra prevision la obra del gobierno, que no ha podido ser perfecta por las circunstancias en que fué redactado el decreto de 27 de Noviembre. Añadid en este las estipulaciones que le faltan para que el camino de fierro sea un bien, y un bien indefectible; cumplid con vuestra mision de guardianes del interes público, respetad todos los derechos legítimos; pero para conocerlos, examinallos; y sobre todo, salvad los derechos y los intereses mas legítimos entre cuantos pueden versarse, que son los intereses de la república. Estos intereses no están bien asegurados en la concesion de 27 de Noviembre; tenemos todos este convencimiento, es ya la opinion universal; hasta los adversarios del dictámen nos han dicho que las concesiones hechas á la compañía inglesa son onerosas, humillantes, inútilas, pero que la ley ata las manos al congreso para reformarlas. Yo me propongo demostrar dentro de un momento que este *non possumus*, es una quimera con que se pretende inducir á la cámara á una abstencion que el patriotismo no permite, y que rayaría en la imbecilidad.

Desde 857 se dijo: el camino de fierro conforme á esa concesion, será un pretexto explotable y no llegará á ser una realidad; y la experiencia nos está diciendo á gritos que tenían razon los que tal vaticinaban. No se nos replique que la revolucion y la guerra han sido las causas dilatorias de esta mejora, porque si el camino de fierro ha adelantado algo, ha sido en medio de la guerra y bajo un poder extraño é intruso, que, ruboriza confesarlo, se mostró menos pródi-go que nosotros con los especuladores extranjeros. Nosotros reponemos la concesion sobre la base de 61, añadiendo nuevos sacrificios del interes nacional, como lo ha proclamado en Lóndres el presidente de la compañía empresaria. Nosotros olvidamos que bajo esa concesion no se ha hecho el camino, pero sí la fortuna del concesionario. Nosotros nos desentendemos de que al enagenarse el privilegio despues de haberlo explotado por diez años, se reservó el vendedor la mezquina utilidad de dos millones de bonos con rédito al 50 p<sup>o</sup> para vivir tranquilo en Europa, buscando acaso un nuevo monarca á quien ofrecer la corona que aceptó de sus manos en mal hora el desaconsejado príncipe de Miramar. Nosotros olvidamos que este ejemplo es muy á propósito para tentar la codicia de la compañía concesionaria, porque prueba que sin poner capital ni trabajo, ni cumplir las obligaciones de la concesion, se pueden hacer á su sombra grandes lucros; nosotros estamos á punto de hacer mas vehemente esa tentacion, dando sin sentirlo, seguridades de que nunca faltará un gobierno indulgente y un congreso desapercibido, que perdonen todas las faltas de la compañía concesionaria, hasta la de traicion á la independenciam; y que permitan que el privilegio del camino de fierro, esa explotacion fincada sobre la hacienda y sobre las esperanzas públicas, pase de mano en mano haciendo la fortuna de sus poseedores sucesivos. Y cuando se aconseja á esta cámara que corte esa corruptela, que saque del estado de crisis y de aplazamiento permanente una obra que ha llegado á ser ya una necesidad vital del país, hay voces que se alzan aquí en nombre de la ley, diciendo que ella nos lo prohíbe. Calumnia y sofisma, señores; calumnia contra la ley que no puede prohibir salvar el interes público, á una asamblea basada sobre el principio constitucional, de que todo poder emana del pueblo y se instituye principalmente para su beneficio.

Para dar un carácter definitivo é irrevocable á la concesion hecha á la compañía inglesa el 27 de Noviembre, se entienden mas allá de su alcance las facultades de la dictadura creada para resistir la intervención francesa, y aun se adultera la mente del gobierno que hizo la concesion. Ni podía entrar esta con el carácter de irrevocable en las autorizaciones concedidas en Mayo de 63, ni el gobierno mismo pretende ni ha podido pretender, que esté cerrada la puerta á todo exámen, y á toda mejora que en la concesion pueda hacerse en el sentido del interés público. Dos teorías se han desarrollado, para medir el alcance de las facultades en cuya virtud expidió el decreto de 27 de Noviembre; y es preciso examinarlas por separado, para demostrar que ni conforme á la una, ni segun la otra, puede sostenerse aquel decreto como un acto exento de revision.

Por un lado se dice: "la intensidad y la extension del poder dictatorial organizado para repeler la invasion francesa, no debe juzgarse por el cartabon de los principios constitucionales: está fuera de ellos la base de aquel poder: no hay en él sino una creacion revolucionaria; su medida está en la voluntad de los que lo ejercieron; su eficacia, en la sancion posterior que el país ha dado á los actos de la dictadura, por medio de la reeleccion del magistrado que la ha ejercido. No hay recurso sino ante el pueblo contra los actos del poder discrecional: el pueblo ha pronunciado ya su fallo aprobatorio." Esta teoría cuya inexactitud demostraré mas adelante, no bastaria á imprimir sobre la concesion de 27 de Noviembre, el sello de inviolabilidad que pretenden ver en ella los patronos de la compañía concesionaria. ¿Cómo han podido incidir en el absurdo de sostener que la reeleccion presidencial hecha en Setiembre ú Octubre, es la ratificacion de un decreto expedido á fines de Noviembre? Sobre este decreto no ha recaído, pues, la ratificacion popular: si tiene que recibirla, nadie debe darla sino los representantes del pueblo.

Pero repito que esa teoría, en cuya virtud se estigmatiza como revolucionaria la situacion de la república, desde Diciembre de 61 hasta el advenimiento de este congreso, es no solo inexacta, sino disolvente y subversiva. Yo he sostenido en esta misma tribuna al discutirse las leyes sobre facultades extraordinarias, que estas tenian su raiz y su base en nuestro derecho constitucional; y lo

he sostenido no obstante el artículo 50 de la constitucion, fundándome en el 29 de la misma. Es cierto que conforme al primero de estos artículos, nunca deben reunirse *dos poderes* en una persona ó corporacion ni depositarse el legislativo en un individuo; pero la delegacion de algunas facultades del congreso al presidente, no implica la consolidacion en su persona del poder legislativo y del ejecutivo. Poder, en la aceptacion política, es el conjunto de todas las atribuciones de un mismo orden. ¿Qué quiere decir poder ejecutivo? el complejo de las facultades relacionadas con la administracion. ¿Qué significa poder legislativo? La totalidad de las funciones encomendadas á esta cámara. Lo que la constitucion prohíbe, es que se consolide en una persona ó corporacion la plenitud de dos poderes; pero no que en casos extremos, el legislativo delegue al gobierno algunas de sus facultades. Este es el único modo con que pueden hacerse compatibles el artículo 29 y el artículo 50 de la ley fundamental.

Segun el primero, en los casos de conflicto público puede tener lugar la suspension de garantías, dando el congreso al ejecutivo las autorizaciones que estime convenientes. No puede haber en estas mas que una delegacion parcial de las facultades legislativas: las del congreso son de este género, y nadie puede dar sino aquello que tiene. La delegacion, pues, de algunas facultades legislativas, es conforme al artículo 29 de la constitucion. Lo que el artículo 50 prohíbe es, la trasmision plena y completa del poder legislativo al depositario de otro poder ó á un solo individuo. Lo que el artículo 51 radica en esta asamblea, es el supremo poder legislativo; en otros términos: el poder de legislar que se ejerce por autoridad propia sin subordinacion, sin necesidad de dar cuenta, sin límite ni cortapisa.

Y que las hubo al organizar la dictadura que rigió al país durante la última guerra, nadie puede dudarlo, en vista de los decretos relativos. En las facultades con que el congreso invistió al ejecutivo en 1863; hay limitacion de circunstancias, pues se referian solo al conflicto público en que se halló el país á fines de 1861: limitacion de objeto, pues que aquellas facultades se referian únicamente á los medios para conjurar aquel peligro; limitacion de tiempo, pues que debian terminar con la guerra; limitacion de alcance, pues no se extendian á varios puntos que caen bajo la competencia del congre-

so; y sobre todo, limitacion de responsabilidad, pues que el gobierno quedó en la obligacion de dar cuenta de sus actos. Hé aquí lo que fué esa dictadura que los publicistas de la compañía inglesa llaman omnipotente é ilimitada, en virtud de un derecho público que sin duda mandaron fabricar ex profeso para su uso, al encargar á Inglaterra sus rieles y sus locomotoras. Para facilitar la aplicacion de este derecho público, han falsado los hechos, han truncado las leyes al citarlas, han adulterado el texto de ellas. El C. Martinez de la Torre copia en su Memoria las leyes sobre facultades extraordinarias, omitiendo la mas interesante, la última de ellas, la que ha estado en vigor durante la intervencion, la de 27 de Mayo de 63, conforme á la cual las autorizaciones del gobierno debian terminar ántes de la reunion del congreso si cesaba la guerra con Francia. El otro abogado de la compañía inglesa adulteró estas palabras textuales de la ley, diciendo: *que el gobierno revalidó la concesion por las facultades legislativas de que en todos los ramos quedó investido, mientras que se hacia la paz con Francia.* Hemos visto, ya, señores, que ni el gobierno quedó facultado para legislar en todos los ramos, ni mucho ménos hasta que se hiciera la paz con Francia; de ser así, estaríamos hoy todavía obligados á prolongar la dictadura creada por la ley de Mayo de 63. Esta puso á aquella por término el de la guerra que el país sostenia contra la intervencion. ¿Y quién puede dudar que esa guerra concluyó desde Junio del año pasado? El derecho de gentes llama guerra "una cuestion que se debate entre dos naciones; ó entre los ciudadanos de un país, por medio de las armas." ¿Cómo podrá sostenerse que las nuestras continúan cruzadas con las de la nacion francesa? Pero se nos dice: la paz no se ha restablecido por medio de un tratado. Esto es olvidar, señores, que el derecho de gentes habla de los tratados como del medio mas comun para terminar la guerra, pero no como el único, y que esto, sobre todo, debe tenerse presente cuando la guerra se ha hecho sin formalidades y sin una prévia declaracion.

Pero lo que á juicio de los autores del dictámen hace ociosa toda cuestion en este punto, es la mente que se revela por parte del gobierno en el decreto de 27 de Noviembre, y en su conducta anterior y posterior acerca de este negocio. No, no puede suponerse que el gobierno haya creído ejecu-

tar un acto definitivo, irrevocable y exento de todo exámen al expedir el citado decreto. No es de suponerse que el actual presidente, que el actual ministro de fomento, hayan querido romper la práctica tradicional del gobierno en esta materia, y ponerse en contradiccion con sus propios actos, con sus propias declaraciones hechas en 1861. A principios de aquel año, la concesion del camino de hierro estuvo en el mismo predicamento que guardaba al restaurarse ha poco el gobierno nacional sobre las ruinas del poder usurpador. El concesionario, cuyas tradiciones parecen perpetuarse en el seno de la empresa, y que nada consideró nunca tan alarmante como la intervencion del congreso en este negocio; el concesionario, de quien es fama que se complicó en el golpe de Estado por salvar la concesion primitiva de ser revisada en el primer congreso constitucional, acudió, como la compañía inglesa lo ha hecho en Noviembre último, al gobierno investido de facultades extraordinarias en los dias en que se reunia el segundo congreso constitucional, y obtuvo la revalidacion y las ventajas consignadas en el decreto de 5 de Abril de 1861. Esta festinacion, sin embargo, fué inútil; el citado decreto vino al congreso para su revision, el gobierno y el concesionario mismo, consintieron en ella; y este último aun hizo gestiones que merecen referirse por menor, encaminándolas á conseguir que la concesion fuese aprobada. Las tristes emergencias que enturbiaron en 61 la situacion política á los seis meses de haberse restablecido sobre la base constitucional, indujeron al congreso á dar amplias autorizaciones al ejecutivo para proporcionarse recursos. El concesionario creyó ver en esto la coyuntura para que su privilegio quedase consagrado con un sello de aprobacion en la cámara, y aun para obtener mayores ventajas todavía; y bajo otro nombre extraño propuso al gobierno un empréstito de doscientos mil pesos, con las condiciones mas leoninas y humillantes que pueden caber en la imaginacion; pero sobre todo, con la de que fuese aprobado por la cámara el decreto de 5 de Abril. Nada será mas elo-cuente á este respecto que la lectura de los documentos mismos.

Hé aquí las ventajas con que el concesionario del camino de hierro pretendió mejorar mas todavía el privilegio de 5 de Abril, y hacerlo revalidar por el congreso, bajo la